

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 165/07, INCOADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL 2007 DOS MIL SIETE.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de julio del año 2009 dos mil nueve.

VISTOS. para resolver los autos que integran el expediente número P.A. 165/07 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido del Trabajo, por presuntas irregularidades observadas en su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna de candidatos a diputados y ayuntamientos para la elección del 2007 dos mil siete.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en términos de los artículos 34 fracción III y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que la propia ley electoral establece.

TERCERO.- Que los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán durante el primer semestre del año 2007 dos mil siete y que por consiguiente contaron con las prerrogativas marcadas por la ley, fueron el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Convergencia, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata.

CUARTO.- Que dichos entes políticos tuvieron la obligación de presentar informes detallados del origen de los recursos y de los gastos de precampaña de cada uno de sus aspirantes a candidatos, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones internas correspondientes, de

conformidad con los artículos 37-J y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán y 49, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; informes que debieron ser presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO.- Que dentro del plazo mencionado en el resultando anterior, con fecha veinticinco de septiembre de 2007 dos mil siete, el Partido del Trabajo presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, su informe sobre el origen de los recursos y los gastos de precampaña de sus aspirantes a candidatos.

SEXTO.- Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de referencia elaboró el proyecto de dictamen consolidado relativo al informe presentado por el Partido del Trabajo sobre el origen, monto y destino de los recursos destinados a las precampañas para la selección de candidatos para elección ordinaria de 2007 dos mil siete; dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre de dos mil siete, mismo que se transcribe enseguida:

Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión del Informe de Precampaña que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección del candidato a Ayuntamiento del proceso electoral ordinario del año 2007.

Índice:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO DEL TRABAJO
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de precampaña, (IRPECA-9), correspondientes a la elección interna del Partido del Trabajo, para la selección de candidatos a ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 15 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2007, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del proceso interno de selección de candidatos a ayuntamientos del Partido del Trabajo, así como a la documentación comprobatoria que presentó el Órgano Electoral Interno, de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado contiene de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes, Resultados y Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político en materia del manejo de los recursos en el proceso interno de selección de candidatos a ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes.

Se revisó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA-9, que para la selección de candidatos a ayuntamientos presentó el Partido del Trabajo para el proceso electoral ordinario del año 2007.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de la precampaña y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Tercero Bis, artículos 37A, 37B, 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J y 37K, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48 BIS, 49, 50, 51, 51A, 51B y 51C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53BIS, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES

AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL DOS MIL SIETE.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo, llevó a cabo las actividades de revisión y análisis a los informes de precampaña del partido político, correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 con el apoyo de la Unidad de Fiscalización. En la planeación de la revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. Igualmente, dicha revisión se realizó acorde a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, “la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”, lo anterior permitió aplicar un criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguieron a cada caso para obtener la certeza que fundamentara la opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de precampaña fueran: recibos oficiales, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de precampaña presentados por el Partido del Trabajo, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto del gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en su proceso de selección de candidato.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo fue del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido del Trabajo, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión del informe IRPERCA-9 presentado por el Partido del Trabajo, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión del informe se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, en cuanto a la recepción, revisión y análisis del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del formato IRPECA-9, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido del Trabajo en su informe; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del veintiséis de septiembre al diez de octubre de dos mil siete.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil siete, no se detectaron errores ni omisiones de carácter técnico en el informe, por lo que no se emitió ninguna observación.

TERCERA ETAPA.- Después del reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el informe correspondiente a la revisión del informe de precampaña IRPECA-9, del proceso interno de selección de candidato a ayuntamiento del proceso electoral ordinario del año 2007 del Partido del Trabajo.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas en la tercera etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior es importante señalar que se estableció mediante Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán los topes máximos de gastos de campaña de las Elecciones para renovar el poder Legislativo y Ayuntamientos, señalados en el ANEXO 1 que forman parte del presente.

Así también, se procedió a verificar lo relativo al plazo del proceso interno de selección de candidatos, dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido del Trabajo, con la finalidad de confrontar que la contratación de la propaganda electoral, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41, fuese llevada a cabo por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; así también, que durante las precampañas no se podrá contratar propaganda en radio y televisión, acorde al artículo 37G del ordenamiento citado. Por lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a noticias, radio, televisión y en general, todo medio de comunicación masivo, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49 bis, 51 A y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procede a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B inciso IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL INFORME DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación al informe, en los registros contables y para la validación de la documentación probatoria se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubiera presentado en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 del precandidato registrado por el partido político, del proceso interno de selección de candidato a ayuntamiento del proceso electoral ordinario del año 2007, acatando las disposiciones de los artículos 37-J, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dicho informe fue presentado el día veinticinco de septiembre de dos mil siete, con el oficio sin número suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, Comisionada Estatal de Finanzas del Partido del Trabajo

2. Considerado lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 58, del Reglamento de Fiscalización y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis del informe de precampaña, que presentó el Órgano Electoral Interno del Partido del Trabajo del manejo de los recursos en la precampaña, por las aportaciones del precandidato, militantes y simpatizantes, del precandidato registrado por el

partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendió en el proceso interno para la selección de candidato a ayuntamiento en el proceso electoral ordinario del año 2007.

3. Se verificó que el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas presentado por el partido político contuviera los datos que señala el formato IRPECA-9, atendiendo las disposiciones de los artículos 49 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

7. CONCLUSIONES

1. Se recibió en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas en el formato IRPECA-9, del precandidato a ayuntamiento: C. Eloy Vargas Arreola.
2. De la revisión a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, del precandidato, se observó que no tuvo ingresos ni egresos.
3. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J y 37K del Código Electoral del Estado de Michoacán, 53 y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, posterior a la primera revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas que presentó el Partido del Trabajo del precandidato que contendió en su proceso interno, no se detectaron errores ni omisiones de carácter técnico en el informe, por lo que no se emitió ninguna observación.
- 4.- Respecto a la revisión del monitoreo de medios, durante el periodo de precampaña establecido por el Partido del Trabajo, la Unidad de Fiscalización tiene información emanada de dicho monitoreo, misma que permite comprobar que no existe propaganda electoral en medios impresos.
5. Considerando lo mencionado en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, referente a la presentación de informes integrados en los siguientes Distritos y Municipios, que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, están contendiendo como Coalición, **no se recibieron informes integrados del Partido del Trabajo.**

COALICIÓN POR UN MICHOACÁN MEJOR

DISTRITOS

No.	DISTRITO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	LA PIEDAD	PRD-CONVERGENCIA-PT	SELENE LUCIA VAZQUEZ ALATORRE
2	PURUANDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUSTAVO AVILA VAZQUEZ
3	MARAVATÍO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE JAIME HINOJOSA CAMPA
4	JIQUILPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE MARIA PADILLA ZEPEDA
5	JACONA	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERAFIN RIOS ALVAREZ
6	ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS
7	ZACAPU	PRD-CONVERGENCIA-PT	HERIBERTO LUGO CONTRERAS
8	ZINAPECUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MAURICIO PRIETO GOMEZ
9	LOS REYES	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA
10	MORELIA NOROESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERGIO ACOSTA SALAZAR
11	MORELIA NORESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS LOPEZ SALGADO
12	HIDALGO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALEJANDRO BUCIO GOMEZ
13	ZITÁCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIA ELENA RODRIGUEZ CONTRERAS
14	URUAPAN NORTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	GABRIELA DESIREE MOLINA AGUILAR
15	PATZCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE JESUS LUCAS ANGEL
16	MORELIA SUROESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
17	MORELIA SURESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO
18	HUETAMO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO GARCIA CONEJO
19	TACAMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE VAZQUEZ PIEDRA
20	URUAPAN SUR	PRD-CONVERGENCIA-PT	RICARDO LUNA GARCIA
21	COALCOMAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO CAMPOS RUIZ
22	MÚGICA	PRD-CONVERGENCIA-PT	IVAN MADERO NARANJO
23	APATZINGÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO CRUZ LUCATERO

24	LÁZARO CÁRDENAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ARQUIMIDES OSEGUERA SOLORIO
----	-----------------	---------------------	-----------------------------

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	ACUITZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR
2	AGUILILLA	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADALBERTO FRUCTUOSO COMPARAN RODRIGUEZ
3	ALVARO OBREGON	PRD-CONVERGENCIA-PT	AGUSTIN GONZALEZ AGUILAR
4	ANGAMACUTIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ERIK JUAREZ BLANQUET
6	APATZINGAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	GENARO GUIZAR VALENCIA
7	APORO	PRD-CONVERGENCIA-PT	PASCUAL GUZMAN GONZALEZ
8	AQUILA	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAY CALVILLO MONTES
9	ARIO DE ROSALES	PRD-CONVERGENCIA-PT	RICARDO INFANTE GONZALEZ
10	ARTEAGA	PRD-CONVERGENCIA-PT	HERMINIO GARCIA RUEDA
11	BRISEÑAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERGIO AVALOS ARZATE
12	BUENAVISTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO
13	CARACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE SILVESTRE HERNANDEZ GONZALEZ
14	COAHUAYANA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
15	COALCOMAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE MISAEL GONZALEZ FERNANDEZ
16	COENEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARTIN VARGAS NAVARRETE
17	CONTEPEC	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO BOLAÑOS CARMONA
18	COPANDARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO JAVIER ACOSTA VIVEROS
19	COTIJA	PRD-CONVERGENCIA-PT	LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS
20	CUITZEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN MASCOTE SESENTO
21	CHARAPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAUL HERNANDEZ RODRIGUEZ
22	CHARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE ALEJANDRO PILLE CALDERON
23	CHAVINDA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JESUS GIL DEL TORO
24	CHERÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO TEHANDON AMBROCIO
25	CHILCHOTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSÉ MANUEL VALTIERRA BAUTISTA
26	CHINICUILA	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. JESUS PRECIADO MARMOLEJO
27	CHUCÁNDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ
28	CHURINTZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALFONSO GUILLERMO AVIÑA ALFARO
29	CHURUMUCO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAIME TORRES BARRERA
30	ECUANDUREO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS REYES PATIÑO
31	EPITACIO HUERTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARGARITO FIERROS TANO
32	ERONGARICUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE ELEAZAR APARACIO TERCERO
33	GABRIEL ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	EDUARDO MORAILA MORALES
34	HIDALGO CD.	PRD-CONVERGENCIA-PT	EMILIANO VELAZQUEZ ESQUIVEL
35	LA HUACANA	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELICIANO FLORES ANGUIANO
36	HUANDACAREO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GREGORIO GUZMAN ALVAREZ
37	HUANIQUEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE RODRIGUEZ CERVANTES
38	HUETAMO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ELIAS IBARRA TORRES
39	HUIRAMBA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JORGE GUIJON DOMINGUEZ
40	INDAPARAPEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	EVERARDO PONCE GAMIÑO
41	IRIMBO	PRD-CONVERGENCIA-PT	NORBERTO ANTONIO MARTINEZ SOTO
42	IXTLÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO JAVIER GIL CHAVEZ
44	JIMÉNEZ	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA
45	JIQUILPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO MORA CIPRES
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN MANUEL POLINA ARRIAGA
47	JUÁREZ	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALBERTANO HERNANDEZ CASTRO
48	JUNGAPEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAIME MARTINEZ DUARTE
49	LAGUNILLAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROGELIO CHAVEZ GUTIERREZ

50	LÁZARO CARDENAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIANO ORTEGA SANCHEZ
51	MADERO	PRD-CONVERGENCIA-PT	LIBORIO PEREZ VARGAS
52	MARAVATIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	HORACIO TAPIA BASTIEN
55	MORELOS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALFREDO GARCIA CISNEROS
56	MÚGICA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS ARCIGA SANDOVAL
57	NAHUATZEN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAVIER GARCIA MOLINA
58	NOCUPETARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROBERTO RANGEL PITA
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	RUBEN FERNANDEZ HEREDIA
60	NUEVO URECHO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOEL GAONA SERVIN
61	NUMARÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAMIRO MONTES ZARAGOZA
62	OCAMPO	PRD-CONVERGENCIA-PT	HOMERO GOMEZ GONZALEZ
63	PAJACUARÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSÉ LUIS MADRIGAL MEZA
64	PANINDÍCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MA. ROSA LEON MACIEL
65	PARACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MANUEL SANCHEZ PARDO
66	PARACHO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN CARLOS LOPEZ CARDIEL
67	PÁTZCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	IGNACIO VALENCIA ANGEL
68	PENJAMILLO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO PICENO CAMACHO
69	PERIBAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL MORENO CERVANTES
70	LA PIEDAD	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARCO ANTONIO VIÑA KICK
71	PURÉPERO	PRD-CONVERGENCIA-PT	LUIS ALBERTO TELLEZ PULIDO
72	PURUANDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS
73	QUERÉNDARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MOISES TELLEZ HERNANDEZ
74	QUIROGA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE FRANCISCO MEXICANO ARRIAGA
75	RÉGULES	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE MUJICA SANCHEZ
76	LOS REYES	PRD-CONVERGENCIA-PT	RICARDO ESPINOSA VALENCIA
77	SAHUAYO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CARLOS ENRIQUE MAGALLON OROZCO
78	SAN LUCAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERVANDO VALLE MALDONADO
79	SANTA ANA MAYA	PRD-CONVERGENCIA-PT	YGNACIO LOPEZ MENDOZA
80	SALVADOR ESCALANTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
81	SENGUIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MATEO CORIA CASTRO
82	SUSUPUATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUMERCINDO LOPEZ GARFIAS
83	TACAMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELIPE GERARDO GAITAN CORTES
84	TANCITARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. TRINIDAD MEZA SANCHEZ
85	TANGAMANDAPIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	NOHEMI ARROYO SANDOVAL
86	TANGANCICUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANDRES ALEJANDRO GARCIA MENDEZ
87	TANHUATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARTHA VAZQUEZ AVALOS
88	TARETAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE SANTOS RIVERA
89	TARIMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	BALTAZAR GAONA SANCHEZ
90	TEPALCATEPEC	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROBERTO FLORES MENDOZA
91	TINGAMBATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS
92	TINGŪINDIN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RUBEN CORONA GONZALEZ
93	TIQUICHEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CIRANO AGUILAR COLIN
95	TLAZAZALCA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE CACHU AGUILAR
96	TOCUMBO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN JOSE VILLANUEVA TOSCANO
97	TUMBISCATÍO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ISRAEL MADRIGAL CEJA
98	TURICATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	DANIEL MORENO MEDRANO
99	TUXPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADAN PEREZ SUAREZ
100	TUZANTLA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAVIER LOPEZ YAÑEZ
101	TZINTZUNTZAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	SALVADOR ZALDIVAR PEREZ
102	TZITZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CAMERINO ESPAÑA ALONSO
103	URUAPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELIPE FLORES MEDINA
104	V. CARRANZA	PRD-CONVERGENCIA-PT	HUGO MEJIA ZEPEDA

105	VILLAMAR	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE MORALES MARTINEZ
106	VISTA HERMOSA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIA CECILIA MATA ORDAZ
107	YURÉCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	IGNACIO MURILLO MARTINEZ
108	ZACAPU	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO ASCENCIO RODRIGUEZ
109	ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. TRINIDAD CRUZ TREVIÑO
110	ZINÁPARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ
111	ZINAPÉCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JORGE PIÑA RUBIO
112	ZIRACUARETIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	SALVADOR HUERTA MELGOZA
113	ZITACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	PASCUAL SIGALA PÁEZ

8. RESULTADOS Y CONTENDIENTES

El Partido del Trabajo, a través de su órgano electoral interno, presentó en tiempo y forma informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, que corresponde al precandidato registrado por el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendió en el proceso interno del partido para la selección de candidato a ayuntamiento en el proceso electoral ordinario del dos mil siete, acorde a los artículos 37-J del Código Electoral de Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo siguiente:

CONTENDIENTE

El órgano electoral interno presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña del

PRECANDIDATO: C. ELOY VARGAS ARREOLA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 54 MORELIA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 0.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES:

Con base en el informe presentado por el Órgano Electoral Interno y en relación a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, se determinó, que el Informe y la documentación presentada, cumple razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos, por lo que no se les formuló ninguna observación.

. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, del Partido del Trabajo, relativo a:

1.- La presentación del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de su proceso interno para la selección de candidato a ayuntamiento en el proceso electoral ordinario del año 2007.

- 2.- El primer análisis y revisión del mismo, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La revisión y análisis del documento con la aclaración, para la preparación del informe de auditoría correspondiente a la revisión del informe de precampaña.
- 4.- En la revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, se confirma que no existe propaganda impresa en medios relacionada con el precandidato: C. Eloy Vargas Arreola.
- 5.- Elaboración del presente dictamen consolidado.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de su proceso interno para la selección de candidato a ayuntamiento en el proceso electoral ordinario del año 2007, determina, que el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, del precandidato: C. Eloy Vargas Arreola, cumplió razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las precampañas.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen consolidado; sí posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorias a las finanzas del partido político, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o del precandidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

CUARTO. La documentación que sustenta lo referente al informe sobre las precampañas IRPECA-9 del proceso electoral ordinario de 2007, del Partido del Trabajo, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización.

QUINTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, del precandidato a ayuntamiento C. Eloy Vargas Arreola, correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil siete.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007. Morelia, Michoacán a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.

ANEXO 1

TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO Y MUNICIPIO APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2007

DISTRITOS

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	LA PIEDAD	\$1´ 231,848.79
2	PURUÁNDIRO	\$1´ 092,130.83
3	MARAVATÍO	\$890,866.54
4	JIQUILPAN	\$1´ 203,217.72
5	JACONA	\$1´ 138,485.50
6	ZAMORA	\$1´ 006,665.19
7	ZACAPU	\$1´ 179,147.50
8	ZINAPÉCUARO	\$1´ 103,901.85
9	LOS REYES	\$952,647.62
10	MORELIA ZONA NOROESTE	\$967,872.81
11	MORELIA ZONA NORESTE	\$943,735.52
12	HIDALGO	\$1´ 021,664.02
13	ZITÁCUARO	\$935,250.99
14	URUAPAN ZONA NORTE	\$937,590.11

15	PÁTZCUARO	\$1´090,512.74
16	MORELIA ZONA SUROESTE	\$971,511.43
17	MORELIA ZONA SURESTE	\$941,320.95
18	HUETAMO	\$860,349.09
19	TACÁMBARO	\$841,124.77
20	URUAPAN ZONA SUR	\$1´022,317.96
21	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	\$859,426.86
22	MÚGICA	\$855,612.17
23	APATZINGÁN	\$813,851.89
24	LÁZARO CÁRDENAS	\$976,851.99
TOTALES		\$23´837,904.84

MUNICIPIOS

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	ACUITZIO	\$119,845.92
2	AGUILILLA	\$156,738.51
3	ALVARO OBREGÓN	\$156,894.45
4	ANGAMACUTIRO	\$144,157.61
5	ANGANGUEO	\$119,745.32
6	APATZINGÁN	\$492,755.81
7	APORO	\$94,814.91
8	AQUILA	\$156,175.11
9	ARIO	\$183,600.58
10	ARTEAGA	\$160,425.76
11	BRISEÑAS	\$119,468.65
12	BUENA VISTA	\$221,303.05
13	CARÁCUARO	\$118,507.85
14	COAHUAYANA	\$132,431.86
15	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	\$157,880.40
16	COENENO	\$184,450.71
17	CONTEPEC	\$175,803.54
18	COPÁNDARO	\$118,427.37
19	COTIJA	\$166,990.36
20	CUITZEO	\$177,418.28
21	CHARAPAN	\$123,920.51
22	CHARO	\$149,439.47
23	CHAVINDA	\$129,629.96
24	CHERÁN	\$140,983.46
25	CHILCHOTA	\$188,922.69
26	CHINICUILA	\$106,057.73
27	CHUCÁNDIRO	\$113,090.17
28	CHURINTZIO	\$118,065.19
29	CHURUMUCO	\$131,803.07
30	ECUANDUREO	\$148,433.40
31	EPITACIO HUERTA	\$139,202.72
32	ERONGARÍCUARO	\$134,237.76
33	GABRIEL ZAMORA	\$154,404.43
34	HIDALGO	\$454,686.09
35	LA HUACANA	\$199,320.42
36	HUANDACAREO	\$131,209.48
37	HUANIQUEO	\$126,541.32
38	HUETAMO	\$239,638.67
39	HUIRAMBA	\$107,707.70

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
40	INDAPARAPEO	\$142,552.93
41	IRIMBO	\$129,016.25
42	IXTLÁN	\$141,858.74
43	JACONA	\$274,851.12
44	JIMÉNEZ	\$146,209.99
45	JIQUILPAN	\$231,967.39
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	\$189,727.54
47	JUÁREZ	\$128,664.13
48	JUNGAPEO	\$148,689.95
49	LAGUNILLAS	\$105,650.29
50	LÁZARO CARDENAS	\$670,493.15
51	MADERO	\$140,037.75
52	MARAVATÍO	\$319,188.62
53	MARCOS CASTELLANOS	\$128,583.65
54	MORELIA	\$2´379,046.36
55	MORELOS	\$125,877.31
56	MÚGICA	\$225,669.40
57	NAHUATZEN	\$167,065.82
58	NOCUPÉTARO	\$112,909.07
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	\$137,391.79
60	NUEVO URECHO	\$113,432.23
61	NUMARÁN	\$124,282.69
62	OCAMPO	\$140,686.67
63	PAJACUARÁN	\$159,112.84
64	PANINDÍCUARO	\$152,352.05
65	PARÁCUARO	\$164,319.25
66	PARACHO	\$192,142.11
67	PÁTZCUARO	\$345,014.44
68	PENJAMILLO	\$165,103.99
69	PERIBÁN	\$155,516.13
70	LA PIEDAD	\$434,579.81
71	PURÉPERO	\$145,792.48
72	PURUÁNDIRO	\$355,492.66
73	QUERÉNDARO	\$135,384.67
74	QUIROGA	\$173,982.55
75	COJUMATLÁN DE REGULES	\$122,939.59
76	LOS REYES	\$286,868.63
77	SAHUAYO	\$308,333.13
78	SAN LUCAS	\$156,733.48
79	SANTA ANA MAYA	\$138,423.01
80	SALVADOR ESCALANTE	\$210,447.55
81	SENGUIO	\$144,358.82
82	SUSUPUATO	\$114,795.46
83	TACÁMBARO	\$291,275.21
84	TANCÍTARO	\$162,996.27
85	TANGAMANDAPIO	\$169,389.84
86	TANGANCÍCUARO	\$204,758.23
87	TANHUATO	\$138,951.20
88	TARETAN	\$131,828.22
89	TARÍMBARO	\$221,594.81
90	TEPALCATEPEC	\$175,743.17
91	TINGAMBATO	\$124,086.51
92	TINGUINDÍN	\$134,620.07
93	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	\$134,147.21
94	TLALPUJAHUA	\$167,443.09

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
95	TLAZAZALCA	\$124,418.51
96	TOCUMBO	\$131,350.34
97	TUMBISCATÍO	\$118,985.73
98	TURICATO	\$191,825.20
99	TUXPAN	\$167,131.21
100	TUZANTLA	\$148,111.46
101	TZINTZUNTZAN	\$128,236.56
102	TZITZIO	\$122,139.77
103	URUAPAN	\$1´008,371.67
104	VENUSTIANO CARRANZA	\$173,298.43
105	VILLAMAR	\$164,354.46
106	VISTA HERMOSA	\$153,282.67
107	YURÉCUARO	\$181,085.40
108	ZACAPU	\$347,081.91
109	ZAMORA	\$688,381.06
110	ZINÁPARO	\$103,663.29
111	ZINAPÉCUARO	\$266,691.89
112	ZIRACUARETIRO	\$128,120.85
113	ZITÁCUARO	\$553,864.49
TOTALES		\$23´837,904.49

SÉPTIMO.- De igual forma, en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó un anexo de aclaración correspondiente al punto cinco del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado descrito en el resultando inmediato anterior, en los siguientes términos:

PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO DE ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 5 CINCO DEL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007

En la Conclusión número cinco, contenida en las páginas siete a la once del Dictamen, se actualizan los Municipios en los cuales el Partido del Trabajo está contendiendo de manera independiente, también se actualiza el listado en el cual el Partido del Trabajo va en coalición con el Partido de la Revolución Democrática:

PARTIDO DEL TRABAJO DE MANERA INDEPENDIENTE		
Consecutivo	Clave del Municipio	Ayuntamiento
1	9	Ario de Rosales
2	40	Indaparapeo
3	47	Juárez
4	64	Panindícuaro
5	71	Purépero
6	87	Tanhuato
7	104	Venustiano Carranza

PARTIDO DEL TRABAJO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA		
Consecutivo	Clave del Municipio	Ayuntamiento
1	11	Briseñas
2	63	Pajacuarán
3	81	Senguio
4	86	Tangancícuaro
5	101	Tzintzunzan
6	105	Villamar

5. Considerando lo mencionado en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, referente a la presentación de informes integrados en los siguientes Distritos y Municipios, que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, están conteniendo como Coalición, **no se recibieron informes Integrados del Partido del Trabajo.**

COALICIÓN POR UN MICHOACÁN MEJOR

DISTRITOS

No.	DISTRITO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	LA PIEDAD	PRD-CONVERGENCIA-PT	SELENE LUCIA VAZQUEZ ALATORRE
2	PURUANDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUSTAVO AVILA VAZQUEZ
3	MARAVATÍO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE JAIME HINOJOSA CAMPA
4	JIQUILPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE MARIA PADILLA ZEPEDA
5	JACONA	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERAFIN RIOS ALVAREZ
6	ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS
7	ZACAPU	PRD-CONVERGENCIA-PT	HERIBERTO LUGO CONTRERAS
8	ZINAPECUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MAURICIO PRIETO GOMEZ
9	LOS REYES	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA
10	MORELIA NOROESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERGIO ACOSTA SALAZAR
11	MORELIA NORESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS LOPEZ SALGADO
12	HIDALGO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALEJANDRO BUCIO GOMEZ
13	ZITÁCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIA ELENA RODRIGUEZ CONTRERAS
14	URUAPAN NORTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	GABRIELA DESIREE MOLINA AGUILAR
15	PATZCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE JESUS LUCAS ANGEL
16	MORELIA SUROESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
17	MORELIA SURESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO
18	HUETAMO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO GARCIA CONEJO
19	TACAMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE VAZQUEZ PIEDRA
20	URUAPAN SUR	PRD-CONVERGENCIA-PT	RICARDO LUNA GARCIA
21	COALCOMAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO CAMPOS RUIZ
22	MÚGICA	PRD-CONVERGENCIA-PT	IVAN MADERO NARANJO
23	APATZINGÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO CRUZ LUCATERO
24	LÁZARO CÁRDENAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ARQUIMIDES OSEGUERA SOLORIO

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	ACUITZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR
2	AGUILILLA	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADALBERTO FRUCTUOSO COMPARAN RODRIGUEZ
3	ALVARO OBREGON	PRD-CONVERGENCIA-PT	AGUSTIN GONZALEZ AGUILAR
4	ANGAMACUTIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ERIK JUAREZ BLANQUET

6	APATZINGAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	GENARO GUIZAR VALENCIA
7	APORO	PRD-CONVERGENCIA-PT	PASCUAL GUZMAN GONZALEZ
8	AQUILA	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAY CALVILLO MONTES
9	ARIO DE ROSALES		
10	ARTEAGA	PRD-CONVERGENCIA-PT	HERMINIO GARCIA RUEDA
11	BRISEÑAS	PRD-PT	SERGIO AVALOS ARZATE
12	BUENAVISTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO
13	CARACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE SILVESTRE HERNANDEZ GONZALEZ
14	COAHUAYANA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
15	COALCOMAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE MISAEL GONZALEZ FERNANDEZ
16	COENEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARTIN VARGAS NAVARRETE
17	CONTEPEC	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO BOLAÑOS CARMONA
18	COPANDARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO JAVIER ACOSTA VIVEROS
19	COTIJA	PRD-CONVERGENCIA-PT	LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS
20	CUITZEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN MASCOTE SESENTO
21	CHARAPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAUL HERNANDEZ RODRIGUEZ
22	CHARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE ALEJANDRO PILLE CALDERON
23	CHAVINDA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JESUS GIL DEL TORO
24	CHERÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO TEHANDON AMBROCIO
25	CHILCHOTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSÉ MANUEL VALTIERRA BAUTISTA
26	CHINICUILA	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. JESUS PRECIADO MARMOLEJO
27	CHUCÁNDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ
28	CHURINTZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALFONSO GUILLERMO AVIÑA ALFARO
29	CHURUMUCO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAIME TORRES BARRERA
30	ECUANDUREO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS REYES PATIÑO
31	EPITACIO HUERTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARGARITO FIERROS TANO
32	ERONGARICUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE ELEAZAR APARACIO TERCERO
33	GABRIEL ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	EDUARDO MORAILA MORALES
34	HIDALGO CD.	PRD-CONVERGENCIA-PT	EMILIANO VELAZQUEZ ESQUIVEL
35	LA HUACANA	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELICIANO FLORES ANGUIANO
36	HUANDACAREO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GREGORIO GUZMAN ALVAREZ
37	HUANIQUEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE RODRIGUEZ CERVANTES
38	HUETAMO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ELIAS IBARRA TORRES
39	HUIRAMBA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JORGE GUIJON DOMINGUEZ
40	INDAPARAPEO		
41	IRIMBO	PRD-CONVERGENCIA-PT	NORBERTO ANTONIO MARTINEZ SOTO
42	IXTLÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO JAVIER GIL CHAVEZ
44	JIMÉNEZ	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA
45	JIQUILPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO MORA CIPRES
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN MANUEL POLINA ARRIAGA
47	JUÁREZ		
48	JUNGAPEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAIME MARTINEZ DUARTE
49	LAGUNILLAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROGELIO CHAVEZ GUTIERREZ
50	LÁZARO CARDENAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIANO ORTEGA SANCHEZ
51	MADERO	PRD-CONVERGENCIA-PT	LIBORIO PEREZ VARGAS
52	MARAVATIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	HORACIO TAPIA BASTIEN
55	MORELOS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALFREDO GARCIA CISNEROS
56	MÚGICA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS ARCIGA SANDOVAL
57	NAHUATZEN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAVIER GARCIA MOLINA
58	NOCUPETARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROBERTO RANGEL PITA
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	RUBEN FERNANDEZ HEREDIA
60	NUEVO URECHO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOEL GAONA SERVIN

61	NUMARÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAMIRO MONTES ZARAGOZA
62	OCAMPO	PRD-CONVERGENCIA-PT	HOMERO GOMEZ GONZALEZ
63	PAJACUARÁN	PRD-PT	JOSÉ LUIS MADRIGAL MEZA
64	PANINDÍCUARO		
65	PARACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MANUEL SANCHEZ PARDO
66	PARACHO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN CARLOS LOPEZ CARDIEL
67	PÁTZCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	IGNACIO VALENCIA ANGEL
68	PENJAMILLO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO PICENO CAMACHO
69	PERIBAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL MORENO CERVANTES
70	LA PIEDAD	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARCO ANTONIO VIÑA KICK
71	PURÉPERO		
72	PURUANDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS
73	QUERÉNDARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MOISES TELLEZ HERNANDEZ
74	QUIROGA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE FRANCISCO MEXICANO ARRIAGA
75	RÉGULES	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE MUJICA SANCHEZ
76	LOS REYES	PRD-CONVERGENCIA-PT	RICARDO ESPINOSA VALENCIA
77	SAHUAYO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CARLOS ENRIQUE MAGALLON OROZCO
78	SAN LUCAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERVANDO VALLE MALDONADO
79	SANTA ANA MAYA	PRD-CONVERGENCIA-PT	YGNACIO LOPEZ MENDOZA
80	SALVADOR ESCALANTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
81	SENGUIO	PRD-PT	MATEO CORIA CASTRO
82	SUSUPUATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUMERCINDO LOPEZ GARFIAS
83	TACAMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELIPE GERARDO GAITAN CORTES
84	TANCITARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. TRINIDAD MEZA SANCHEZ
85	TANGAMANDAPIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	NOHEMI ARROYO SANDOVAL
86	TANGANCICUARO	PRD-PT	ANDRES ALEJANDRO GARCIA MENDEZ
87	TANHUATO		
88	TARETAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE SANTOS RIVERA
89	TARIMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	BALTAZAR GAONA SANCHEZ
90	TEPALCATEPEC	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROBERTO FLORES MENDOZA
91	TINGAMBATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS
92	TINGÜINDIN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RUBEN CORONA GONZALEZ
93	TIQUICHEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CIRANO AGUILAR COLIN
95	TLAZAZALCA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE CACHU AGUILAR
96	TOCUMBO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN JOSE VILLANUEVA TOSCANO
97	TUMBISCATÍO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ISRAEL MADRIGAL CEJA
98	TURICATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	DANIEL MORENO MEDRANO
99	TUXPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADAN PEREZ SUAREZ
100	TUZANTLA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAVIER LOPEZ YAÑEZ
101	TZINTZUNTZAN	PRD-PT	SALVADOR ZALDIVAR PEREZ
102	TZITZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CAMERINO ESPAÑA ALONSO
103	URUAPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELIPE FLORES MEDINA
104	V. CARRANZA		
105	VILLAMAR	PRD-PT	ENRIQUE MORALES MARTINEZ
106	VISTA HERMOSA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIA CECILIA MATA ORDAZ
107	YURÉCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	IGNACIO MURILLO MARTINEZ
108	ZACAPU	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO ASCENCIO RODRIGUEZ
109	ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. TRINIDAD CRUZ TREVIÑO
110	ZINÁPARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ
111	ZINAPÉCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JORGE PIÑA RUBIO
112	ZIRACUARETIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	SALVADOR HUERTA MELGOZA
113	ZITACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	PASCUAL SIGALA PÁEZ

El presente anexo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007. Morelia, Michoacán, a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.

OCTAVO.- Que de la revisión del informe presentado por el partido político mencionado en líneas anteriores, como se desprende de los resolutivos del Dictamen transcrito, no se advirtieron errores u omisiones técnicas; sin embargo, del punto número 5 del capítulo de conclusiones se establece que no se recibieron informes integrados del Partido del Trabajo de diferentes distritos y municipios en los que contendieron como Coalición, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán.

NOVENO.- Que en base a lo anterior y una vez aprobado el dictamen referido, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de donde se deriva la presente resolución, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el cuatro de marzo de dos mil ocho en contra del Partido del Trabajo; por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en esa misma fecha se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes, respecto de las observaciones derivadas del dictamen relativo.

DÉCIMO.- Que dentro del plazo legalmente concedido al Partido del Trabajo, con fecha nueve de marzo del dos mil ocho, la ciudadana Dulce María Vargas Ávila, Secretaria de finanzas de la Comisión Estatal del Partido del Trabajo, y con el visto bueno de la representante suplente Carmen Marcela Casillas Carrillo, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, su contestación en los siguientes términos:

*“Por medio del presente documento hago de su conocimiento, **que el partido del trabajo no llevó a cabo ninguna precampaña** para el proceso electoral de 2007 por lo tanto no hizo ninguna erogación por este concepto y que **de acuerdo al convenio celebrado por el PRD, dicho partido estaría como responsable de informarles en tiempo y forma** de esta situación al instituto que usted preside, ya que usted nos informa que no fue así nos damos nosotros a la tarea como Instituto político responsable en este momento de hacerlo.”*

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 09 nueve de marzo de 2008 dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto en el

cual se tuvo a la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por contestando en tiempo el emplazamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos a través de los medios legales a su alcance, y para mejor proveer, con fecha 19 diecinueve de marzo de 2008 dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual se ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, solicitándole original y copia para su cotejo, con el objeto de que conste en autos, del siguiente documento: Informe de precampaña que presentó el Partido del Trabajo mediante oficio sin numero de fecha veinticinco de septiembre de 2007 dos mil siete, sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección del candidato a ayuntamiento del proceso ordinario del año 2007 dos mil siete.

DÉCIMO TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo citado, con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, se presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SG-211/2008 fechado el diecinueve de marzo del mismo año.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio número U.F. 47/08, de fecha 03 tres de junio de mayo del año próximo anterior, se recibió la respuesta al requerimiento citado con anterioridad, por parte del titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, a la que se hizo acompañar la documentación solicitada.

DÉCIMO QUINTO.- Que con fecha trece de junio del mismo año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual se tuvo al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento mencionado con antelación.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha veintitrés de abril del presente año, se solicitó información a la Unidad de Fiscalización mediante oficio número SG-87/2009 de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, respecto a los informes de precampaña entregados por parte del Partido del Trabajo; requerimiento que fue debidamente atendido por parte del Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio número U.F. 013/09, de fecha veintisiete de abril del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que impuesto de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado el asunto que nos ocupa; poniendo los autos a la vista del Consejo General, para emitir resolución que es momento de dictar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279, 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.- En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia alguna de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por lo que procede el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO.- LITIS.- Como se estableció en los Resultandos de esta resolución, el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Partido del Trabajo, lo fue así, derivado del punto número 5 del capítulo de conclusiones del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes de precampaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondientes a las elecciones internas para la selección de candidatos del proceso electoral ordinario del año 2007, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 04 cuatro de marzo de dos mil ocho, en donde se establece que no se recibieron informes integrados del Partido del Trabajo de diferentes distritos y municipios en los que contendieron como Coalición, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán.

El artículo 37-J del Código Electoral del Estado, establece lo siguiente:

“Artículo 37-J.- Los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos.

Los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece este Código para los partidos políticos.

*Los partidos políticos **presentarán** ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.*

*Cuando un aspirante haya pretendido la **nominación de dos o más partidos políticos**, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.”*

En su defensa, el representante del partido político referido señaló que el Partido del Trabajo no llevó a cabo ninguna precampaña para el proceso electoral de 2007 y que por lo tanto no se hizo ninguna erogación por ese concepto, además de que, de acuerdo al convenio celebrado por el PRD, éste era responsable de informar en tiempo y forma sobre el particular.

Analizados los autos que integran el expediente relacionado con el procedimiento administrativo de que se trata, se estima procedente la causa fincada en contra del Partido del Trabajo, de acuerdo con lo siguiente.

El sistema de fiscalización a los partidos políticos establecido en la legislación electoral, tiene fines relevantes que deben ser garantizados por las autoridades facultadas para ello, entre los que destacan la equidad en las contiendas, la independencia y autonomía de los partidos políticos frente al poder económico legal e ilegal y la transparencia en las finanzas de los mismos; así, las instituciones electorales están obligadas a constatar, entre otras cosas, que se respeten los límites o prohibiciones existentes para los ingresos y aplicación de los recursos; que la aplicación de los recursos se ha efectuado para atender necesidades electorales, gasto ordinario y actividades específicas, según se trate; la naturaleza de los pagos, fecha, persona que realiza, objeto de la operación, soporte documental, etc.; y, que se cumplieron los requisitos contables.

Lo anterior, de acuerdo con la normatividad electoral, se efectúa, destacadamente, a partir de la revisión de los informes periódicos que los partidos políticos están obligados a presentar sobre sus ingresos y gastos, a saber:

Informes sobre gasto ordinario, que serán presentados semestralmente, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año; informes de campaña, que deben ser presentados por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección; e, informes de precampaña, que deben ser presentados por los partidos políticos por cada uno de los aspirantes a candidatos, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya celebrado la elección interna.

Lo anterior se establece en los artículos 51 A y 37 J, del Código Electoral del Estado y 47, 48 y 49 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Electoral de Michoacán.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al resultado del Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 04 de marzo del 2008, el Partido del Trabajo no presentó informes de precampaña de sus aspirantes a candidatos en los siguientes distritos y municipios:

DISTRITOS

No.	DISTRITO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	LA PIEDAD	PRD-CONVERGENCIA-PT	SELENE LUCIA VAZQUEZ ALATORRE
2	PURUANDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUSTAVO AVILA VAZQUEZ
3	MARAVATÍO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE JAIME HINOJOSA CAMPA
4	JIQUILPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE MARIA PADILLA ZEPEDA
5	JACONA	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERAFIN RIOS ALVAREZ
6	ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS
7	ZACAPU	PRD-CONVERGENCIA-PT	HERIBERTO LUGO CONTRERAS
8	ZINAPECUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MAURICIO PRIETO GOMEZ
9	LOS REYES	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA
10	MORELIA NOROESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERGIO ACOSTA SALAZAR
11	MORELIA NORESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS LOPEZ SALGADO
12	HIDALGO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALEJANDRO BUCIO GOMEZ
13	ZITÁCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIA ELENA RODRIGUEZ CONTRERAS
14	URUAPAN NORTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	GABRIELA DESIREE MOLINA AGUILAR
15	PATZCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE JESUS LUCAS ANGEL
16	MORELIA SUROESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
17	MORELIA SURESTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO
18	HUETAMO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO GARCIA CONEJO
19	TACAMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE VAZQUEZ PIEDRA
20	URUAPAN SUR	PRD-CONVERGENCIA-PT	RICARDO LUNA GARCIA
21	COALCOMAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO CAMPOS RUIZ
22	MÚGICA	PRD-CONVERGENCIA-PT	IVAN MADERO NARANJO
23	APATZINGÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO CRUZ LUCATERO
24	LÁZARO CÁRDENAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ARQUIMIDES OSEGUERA SOLORIO

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	ACUITZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR
2	AGUILILLA	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADALBERTO FRUCTUOSO COMPARAN RODRIGUEZ
3	ALVARO OBREGON	PRD-CONVERGENCIA-PT	AGUSTIN GONZALEZ AGUILAR
4	ANGAMACUTIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ERIK JUAREZ BLANQUET
6	APATZINGAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	GENARO GUIZAR VALENCIA
7	APORO	PRD-CONVERGENCIA-PT	PASCUAL GUZMAN GONZALEZ
8	AQUILA	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAY CALVILLO MONTES
9	ARIO DE ROSALES		
10	ARTEAGA	PRD-CONVERGENCIA-PT	HERMINIO GARCIA RUEDA
11	BRISEÑAS	PRD-PT	SERGIO AVALOS ARZATE
12	BUENAVISTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO
13	CARACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE SILVESTRE HERNANDEZ GONZALEZ
14	COAHUAYANA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
15	COALCOMAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE MISAEL GONZALEZ FERNANDEZ
16	COENEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARTIN VARGAS NAVARRETE
17	CONTEPEC	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO BOLAÑOS CARMONA
18	COPANDARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO JAVIER ACOSTA VIVEROS
19	COTIJA	PRD-CONVERGENCIA-PT	LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS
20	CUITZEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN MASCOTE SESENTO
21	CHARAPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAUL HERNANDEZ RODRIGUEZ
22	CHARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE ALEJANDRO PILLE CALDERON
23	CHAVINDA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JESUS GIL DEL TORO
24	CHERÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO TEHANDON AMBROCIO
25	CHILCHOTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSÉ MANUEL VALTIERRA BAUTISTA
26	CHINICUILA	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. JESUS PRECIADO MARMOLEJO
27	CHUCÁNDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ
28	CHURINTZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALFONSO GUILLERMO AVIÑA ALFARO
29	CHURUMUCO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAIME TORRES BARRERA
30	ECUANDUREO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS REYES PATIÑO
31	EPITACIO HUERTA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARGARITO FIERROS TANO
32	ERONGARICUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE ELEAZAR APARACIO TERCERO
33	GABRIEL ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	EDUARDO MORAILA MORALES
34	HIDALGO CD.	PRD-CONVERGENCIA-PT	EMILIANO VELAZQUEZ ESQUIVEL
35	LA HUACANA	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELICIANO FLORES ANGUIANO
36	HUANDACAREO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GREGORIO GUZMAN ALVAREZ
37	HUANIQUEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE RODRIGUEZ CERVANTES
38	HUETAMO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ELIAS IBARRA TORRES
39	HUIRAMBA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JORGE GUIJON DOMINGUEZ
40	INDAPARAPEO		
41	IRIMBO	PRD-CONVERGENCIA-PT	NORBERTO ANTONIO MARTINEZ SOTO
42	IXTLÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO JAVIER GIL CHAVEZ
44	JIMÉNEZ	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA
45	JIQUILPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO MORA CIPRES
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN MANUEL POLINA ARRIAGA
47	JUÁREZ		
48	JUNGAPEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAIME MARTINEZ DUARTE
49	LAGUNILLAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROGELIO CHAVEZ GUTIERREZ
50	LÁZARO CARDENAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIANO ORTEGA SANCHEZ
51	MADERO	PRD-CONVERGENCIA-PT	LIBORIO PEREZ VARGAS

52	MARAVATIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	HORACIO TAPIA BASTIEN
55	MORELOS	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALFREDO GARCIA CISNEROS
56	MÚGICA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE LUIS ARCIGA SANDOVAL *
57	NAHUATZEN	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAVIER GARCIA MOLINA
58	NOCUPETARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROBERTO RANGEL PITA
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	RUBEN FERNANDEZ HEREDIA
60	NUEVO URECHO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOEL GAONA SERVIN
61	NUMARÁN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RAMIRO MONTES ZARAGOZA
62	OCAMPO	PRD-CONVERGENCIA-PT	HOMERO GOMEZ GONZALEZ
63	PAJACUARÁN	PRD-PT	JOSÉ LUIS MADRIGAL MEZA
64	PANINDÍCUARO		
65	PARACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MANUEL SANCHEZ PARDO
66	PARACHO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN CARLOS LOPEZ CARDIEL
67	PÁTZCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	IGNACIO VALENCIA ANGEL
68	PENJAMILLO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO PICENO CAMACHO
69	PERIBAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	MIGUEL MORENO CERVANTES
70	LA PIEDAD	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARCO ANTONIO VIÑA KICK
71	PURÉPERO		
72	PURUANDIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS
73	QUERÉNDARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	MOISES TELLEZ HERNANDEZ
74	QUIROGA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE FRANCISCO MEXICANO ARRIAGA
75	RÉGULES	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE MUJICA SANCHEZ
76	LOS REYES	PRD-CONVERGENCIA-PT	RICARDO ESPINOSA VALENCIA
77	SAHUAYO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CARLOS ENRIQUE MAGALLON OROZCO
78	SAN LUCAS	PRD-CONVERGENCIA-PT	SERVANDO VALLE MALDONADO
79	SANTA ANA MAYA	PRD-CONVERGENCIA-PT	YGNACIO LOPEZ MENDOZA
80	SALVADOR ESCALANTE	PRD-CONVERGENCIA-PT	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
81	SENGUIO	PRD-PT	MATEO CORIA CASTRO
82	SUSUPUATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	GUMERCINDO LOPEZ GARFIAS
83	TACAMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELIPE GERARDO GAITAN CORTES
84	TANCITARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. TRINIDAD MEZA SANCHEZ
85	TANGAMANDAPIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	NOHEMI ARROYO SANDOVAL
86	TANGANCICUARO	PRD-PT	ANDRES ALEJANDRO GARCIA MENDEZ
87	TANHUATO		
88	TARETAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ENRIQUE SANTOS RIVERA
89	TARIMBARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	BALTAZAR GAONA SANCHEZ
90	TEPALCATEPEC	PRD-CONVERGENCIA-PT	ROBERTO FLORES MENDOZA
91	TINGAMBATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS
92	TINGÜINDIN	PRD-CONVERGENCIA-PT	RUBEN CORONA GONZALEZ
93	TIQUICHEO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CIRANO AGUILAR COLIN
95	TLAZAZALCA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JOSE CACHU AGUILAR
96	TOCUMBO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JUAN JOSE VILLANUEVA TOSCANO
97	TUMBISCATÍO	PRD-CONVERGENCIA-PT	ISRAEL MADRIGAL CEJA
98	TURICATO	PRD-CONVERGENCIA-PT	DANIEL MORENO MEDRANO
99	TUXPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	ADAN PEREZ SUAREZ
100	TUZANTLA	PRD-CONVERGENCIA-PT	JAVIER LOPEZ YAÑEZ
101	TZINTZUNTZAN	PRD-PT	SALVADOR ZALDIVAR PEREZ
102	TZITZIO	PRD-CONVERGENCIA-PT	CAMERINO ESPAÑA ALONSO
103	URUAPAN	PRD-CONVERGENCIA-PT	FELIPE FLORES MEDINA
104	V. CARRANZA		
105	VILLAMAR	PRD-PT	ENRIQUE MORALES MARTINEZ
106	VISTA HERMOSA	PRD-CONVERGENCIA-PT	MARIA CECILIA MATA ORDAZ

107	YURÉCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	IGNACIO MURILLO MARTINEZ
108	ZACAPU	PRD-CONVERGENCIA-PT	ANTONIO ASCENCIO RODRIGUEZ
109	ZAMORA	PRD-CONVERGENCIA-PT	J. TRINIDAD CRUZ TREVIÑO
110	ZINÁPARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ
111	ZINAPÉCUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	JORGE PIÑA RUBIO
112	ZIRACUARETIRO	PRD-CONVERGENCIA-PT	SALVADOR HUERTA MELGOZA
113	ZITACUARO	PRD-CONVERGENCIA-PT	PASCUAL SIGALA PÁEZ

Como se dijo, el Partido del Trabajo se justificó aduciendo que no llevó a cabo precampañas y por tanto no existieron gastos por ese concepto, y, que, en todo caso, a quien correspondía presentar los informes respectivos era al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el convenio de coalición por el que se contentió en conjunto con éste y el Partido Convergencia.

Ahora bien, de acuerdo al convenio de coalición celebrado entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y sus anexos, cuya copia certificada obra en el expediente que nos ocupa, en las elecciones del año 2007, el Partido del Trabajo, participó en **coalición total** con los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, en la elección de diputados al Congreso del Estado; en Coalición con los mismos partidos, en la elección de ayuntamiento de los municipios de Acutzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Apatzingán, Aporo, Aquila, Arteaga, Buena Vista, Carácuaro, Coahuayana, Coalcomán, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Chucandiro, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuario, Gabriel Zamora, Hidalgo, La Huacana, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Madero, Maravatio, Morelia, Morelos, Música, Nahuatzen, Nocupetaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Parácuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, La Piedad, Puruandiro, Queréndaro, Quiroga, Regules, Los Reyes, Sahuayo, San Lucas, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tarimbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tinguindin, Tiquicheo, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatio, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tztzio, Uruapán, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapú, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, Zitácuaro; en **coalición con el Partido de la Revolución Democrática** en la elección de los Ayuntamientos de Briseñas, Pajacuarán, Senguio, Tangancicuario, Tzintzuntzan y Villamar; y, en forma **individual**, en la elección de ayuntamientos de los municipios de Angangeo, Ario de Rosales, Indaparapeo, Jacona, Juárez, Marcos Castellanos, Panindicuario, Purepero, Tanhuato, Tlalpujahua y Venustiano Carranza

Con fecha 2 de septiembre del 2007, mediante escrito signado por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informó de las modalidades y términos en que se desarrollaría el proceso de selección interna de sus candidatos, y entre otros puntos en lo que aquí interesa señala que los registros de precandidatos a diversos ayuntamientos se harían del 4 al 5 de septiembre del 2007 y la elección de candidatos se efectuaría en la Convención Electoral Estatal a celebrarse el 9 del mismo mes y año; así como que los topes de campaña acordados por su partido no serían superiores al límite establecido en el Código Electoral del Estado.

Para la selección de los candidatos a integrar los ayuntamientos, de los municipios de Tanhuato, Panindícuaro, Angangueo, Purépero, La Huacana, Indaparapeo, Venustiano Carranza, Benito Juárez, Ario de Rosales, Jacona, Marcos Castellanos, Ocampo, Tlalpujahuá, “y los municipios que sufran modificación de acuerdo al convenio de Coalición “Por un Michoacán Mejor, y para las precandidaturas a regidores en Acuitzio, Aquila, Charo, Cherán, Chilchota, Churumuco, Copándaro, Madero, Múgica, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Penjamillo, Quiroga, Sahuayo, San Lucas, Santa Ana Maya, Tancítaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tnguidin, Tiquicheo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tzitzio, Uruapan, Villamar, Zináparo y Ziracuaretiro, el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D y demás relativos del Código Electoral de Michoacán, emitió convocatoria con fecha 2 de septiembre del año 2007, misma que fue publicada en el diario de circulación estatal La Jornada de fecha 03 del mismo mes y año, ello de acuerdo a información que la representante del propio partido político presentó al Instituto Electoral de Michoacán, recibida el 3 de septiembre del 2007, que obra en el expediente.

En la convocatoria de referencia se estableció, en lo que aquí interesa, que los registros de precandidatos se harían del 4 al 5 de septiembre del 2007 y la elección de candidatos se haría en la Convención Electoral Estatal a celebrarse el 9 del mismo mes y año; y, que, el registro se cancelaría entre otras razones, por violación grave a las reglas de precampaña.

Como puede advertirse de los elementos anteriores, el Partido del Trabajo llevó a cabo el proceso de selección de sus candidatos que contendieron en las diferentes elecciones tanto en coalición como en candidaturas comunes y de manera individual, siguiendo las reglas y modalidades aprobadas por los órganos competentes del propio partido político; y de los documentos emitidos por las propias instancias políticas se desprende la posibilidad de que los precandidatos

efectuaran precampañas, al menos, los que le correspondía elegir de manera directa al Partido del Trabajo, tales como los precandidatos que iban a contender en planillas a ayuntamientos en forma individual y los precandidatos a regidores que se integrarían a las planillas que contendrían en la coalición que se integró con otros dos partidos políticos; tan es así, que en los documentos referidos con antelación se estableció que se cancelarían registros de los precandidatos que violaran las reglas de las precampañas y que los topes de precampaña no serían superiores a los previstos en el Código Electoral del Estado.

En las anteriores condiciones, no puede tenerse por válida la defensa del representante del Partido del Trabajo en el sentido de que no se presentaron informes de gastos de precampaña porque éstas no se desarrollaron y por tanto no hubo gastos; ello, al menos por cuanto se refiere a las planillas que se registraron de manera individual por el Partido del Trabajo, a contender en la elección de ayuntamientos de Angangueo, Ario de Rosales, Indaparapeo, Jacona, Juárez, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Purépero, Tanhuato, Tlalpujahua y Venustiano Carranza que se reportan con falta de informe de gastos en el dictamen consolidado que nos ocupa, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; pues aún en el caso de que durante el breve lapso entre los registros de precandidatos y la Convención Electoral del 09 de septiembre del 2007 celebrada por el Partido del Trabajo, para la selección de sus candidatos no hubiese habido gastos de los precandidatos, ello debió reportarse en el informe de precampaña que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 J del Código Electoral de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización los partidos políticos deben presentar.

En efecto, los artículos referidos en el párrafo anterior contienen una clara obligación a los partidos políticos de presentar informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos; ello, para garantizar la lícita procedencia y el respeto de los topes de gastos de precampaña en sus procesos de selección interna de candidatos; y, permitir a la autoridad administrativa electoral cumplir con su labor de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

De acuerdo con su redacción literal, los dispositivos mencionados no permiten la interpretación de que la presentación de los informes sea potestativa, y aún en el caso, de que no se hubiesen realizado gastos como lo adujo el Partido del Trabajo, la interpretación sistemática de las reglas previstas en la legislación de la materia no permiten asumir que tal información debía obviarse, antes bien, ello debió hacerse del conocimiento de la autoridad en los plazos otorgados por la

ley, para que ésta estuviera en posibilidad de verificar tal hecho y resolver en consecuencia; señalar lo contrario, tendría como consecuencia la afectación de la labor de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, como hemos dicho, entre los fines de la fiscalización destacan la garantía de equidad en las contiendas, la independencia y autonomía de los partidos políticos frente al poder económico legal e ilegal y la transparencia en las finanzas de los mismos; lo que se dificulta si la autoridad encargada de la misma no cuenta con los elementos necesarios, entre ellos, los informes que por ley deben presentar los partidos políticos; pues no es lógico asumir que si no se realizaron ingresos ó gastos en determinado momento de los que deben ser reportados al Instituto Electoral de Michoacán, ello no deba ser reportado, y en cambio dejar al mismo la carga de averiguar, sin información previa alguna, si un partido no obtuvo ingresos o no efectuó gastos, o bien, en cambio simplemente no lo reportó, y así, sin elementos, establecer a la autoridad la carga de encontrar la causa de la falta de presentación de los reportes; de ahí que la ley imponga como obligatoria la presentación de informes a los partidos políticos incluso en plazos y fechas precisas periódicas y en el caso de las precampañas incluso establezca la obligatoriedad de presentarlos por cada uno de sus aspirantes a candidatos; ello, a fin de que se cumpla con el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 13.

En los términos anotados, si la Constitución del Estado dispone como principio el control y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, y de acuerdo a la legislación secundaria ello debe darse a través del órgano administrativo electoral, entre otras formas, a partir de informes que obligatoriamente deben presentar los partidos políticos, es inconcuso que en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo debió presentar en el plazo indicado en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, informe por cada uno de los aspirantes a candidatos en los diferentes cargos de elección popular; en el caso, al menos en tratándose de aquellos que fueron electos en su convención de fecha 09 de septiembre del 2007, previa convocatoria y proceso de selección interna a que fueron llamados y que no formaron parte de la Coalición por un Michoacán Mejor; aún cuando en el informe se señalara que no se hicieron gastos como lo dijo la representante del instituto político señalado, al momento de contestar el emplazamiento dentro del presente procedimiento de responsabilidad.

Lo anterior considerando que respecto de los precandidatos señalados, sólo el Partido del Trabajo era el responsable de informar y no el Partido de la

Revolución Democrática con quien entre otros, en diversos municipios a los señalados contendió en coalición; ello, contrario a lo aducido al contestar el emplazamiento, pues, se insiste, los entonces precandidatos a integrar las planillas para contender en la elección de ayuntamientos de Angangueo, Ario de Rosales, Indaparapeo, Jacona, Juárez, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Purépero, Tanhuato, Tlalpujahua y Venustiano Carranza, fueron registrados de manera individual y no en coalición.

Ahora bien, no obstante que en el expediente obra constancia del responsable del área de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, de que no se presentaron informes de precampaña por parte del Partido del Trabajo respecto de ninguno de los precandidatos a integrar planillas en todos los municipios del Estado, con excepción de Morelia, en el caso que nos ocupa, solo se establece responsabilidad al Partido del Trabajo respecto de la falta de informes de precandidatos de las planillas a integrar los ayuntamientos de Angangueo, Ario de Rosales, Indaparapeo, Jacona, Juárez, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Purépero, Tanhuato, Tlalpujahua y Venustiano Carranza, toda vez que solo esos le fueron señalados en el dictamen consolidado respecto de la revisión del Informe de Precampaña que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección del candidato a Ayuntamiento del proceso electoral ordinario del año 2007, y son sobre los que tuvo oportunidad de defenderse; y, por otro lado, respecto de la falta de informe de los precandidatos a diputados, debe decirse que el Partido del Trabajo contendió en Coalición total, y, en efecto, de acuerdo a las cláusulas del convenio respectivo, se estableció una representación única en la que recayeron derechos y obligaciones comunes y no en lo individual.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra acreditada la falta en que incurrió el Partido del Trabajo al no haber presentado informe sobre origen de los recursos y gastos realizados en las precampañas de los aspirantes a contender en la elección de ayuntamientos de los municipios de Angangueo, Ario de Rosales, Indaparapeo, Jacona, Juárez, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Purépero, Tanhuato, Tlalpujahua y Venustiano Carranza; por lo que procede aplicar sanción, de acuerdo a lo siguiente.

En las condiciones anotadas, y toda vez que el artículo 280 del ordenamiento sustantivo electoral prevé que las sanciones referidas en el artículo 279 del mismo, podrán ser impuestas a los partidos políticos, entre otras cosas, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en el Código; lo que procede ahora es analizar la gravedad de la falta para que posteriormente en términos del

numeral 279 del Código Electoral del Estado, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en consideración los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada; lo anterior en concordancia con el criterio que ha emitido el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13 párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

También, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone que las sanciones les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral para los Partidos Políticos; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece este Código.

Ahora bien, de una interpretación armónica de los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral del Estado de Michoacán y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**.

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

1. Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en no haber presentado dentro del plazo legalmente establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización, sus informes de gasto de precampaña de sus entonces precandidatos a ser postulados e integrar los ayuntamientos de Angangueo, Ario de Rosales, Indaparapeo, Jacona, Juárez,

Marcos Castellanos, Panindícuaro, Purépero, Tanhuato, Tlalpujahua y Venustiano Carranza, lo cual fue observado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al momento de revisar el informe de gasto de precampañas, debiendo señalar además que, en la especie, no se tiene evidencia que hayan existido gastos, contraviniéndose con dicha irregularidad el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se estima que la infracción tiene una trascendencia cercana a la mínima, si se considera que la misma atenta contra la transparencia en la aplicación de los recursos posiblemente erogados; por lo que se considera que se trata de una falta cercana a la levísima por la falta de presentación de dichos informes de gasto de precampaña, al no haberlos presentado aún y cuando, como adujo la responsable, no hayan realizado gasto alguno. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: ***SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.***

2. Modo. En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con su obligación de presentar dentro de los plazos previamente establecidos por la legislación electoral de nuestro Estado, sus informes de gasto de precampaña correspondientes a los municipios de Angangueo, Ario de Rosales, Indaparapeo, Jacona, Juárez, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Purépero, Tanhuato, Tlalpujahua y Venustiano Carranza.

3. Tiempo. En cuanto al tiempo, corresponde al que comprende el período que la ley le otorga a los partidos políticos para informar sus ingresos y gastos, en este caso, de los informes de precampaña de sus precandidatos en la elección interna para integrar las planillas de los ayuntamientos descritos en el punto próximo anterior.

4. Lugar. Al tratarse de la infracción correspondiente a la falta de presentación de los informes de precampaña referidos, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues los informes de gastos de precampaña que en todo caso debió informar corresponden a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.

5. Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo, hubiese cometido el mismo tipo de falta, en otro momento.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada

sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (*sistematikós*) cuyo significado es *que sigue o se ajusta a un sistema*, entendiendo como sistema aquello que *se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación*, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo ha dejado de presentar sus informes sobre gasto de precampaña en otros momentos; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta sistemática.

6. Condiciones particulares. En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un Partido político nacional, y como tal, en términos del artículo 36 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, tiene derecho a recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades; estando igualmente obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, la presentación en su totalidad de los informes de precampaña en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto del gasto, sin dejar a un lado los ordinarios, de campaña y actividades específicas, que no son materia de análisis en el presente caso; indicando además que a dicho partido le fue asignada la cantidad de \$2,690,586.95 (dos millones seiscientos noventa mil quinientos ochenta y seis pesos 95/100.m.n.) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este órgano administrativo estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad cercana a la levísima, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente presente dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 49

del Reglamento de Fiscalización, todos y cada uno de los informes de precampaña correspondientes a sus elecciones internas, y una multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código electoral del Estado de Michoacán, lo que tiene como finalidad disuadir una nueva conducta similar en el futuro, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, lo que se considera cumple con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la propia del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte del financiamiento público que recibe por parte del Estado y de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones

administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta a la responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico protegido que es la transparencia y rendición de cuentas con el uso de recursos públicos a cargo de los partidos políticos y los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido del Trabajo una amonestación pública para que en lo subsecuente presente dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, todos y cada uno de los informes de precampaña correspondientes a sus elecciones internas y una multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; suma que le será descontada por la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto, en dos ministraciones de la mensualidad que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.— Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar

directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprochable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A, 51 B, 113 fracciones I, VII, IX, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General emite los siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Resultó procedente el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido del Trabajo; atento a los razonamientos esgrimidos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo una amonestación pública para que en lo subsecuente presente dentro de los plazos establecidos en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, todos y cada uno de los informes de precampaña correspondientes a sus elecciones internas y una multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS

00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; suma que le será descontada por la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, en dos ministraciones de la mensualidad que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**